

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPOR-TADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECI-PROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDA--RIO	AFECTACION DE LA COPAR-TICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIO-NAL (3)	CAU-CION DE ACCIO-NES	HIPO-TECA	PRENDA CON REGIS-TRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIP-TO POR EL INTERESA-DO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
BARA	BUQUE ABAS-TECEDOR DE COMBUSTIBLE PARA RANCHO	Combustible transportado por Buques Tanque Surtidores destinado al abastecimiento de otros buques que no pueden efectuar el aprovisionamiento en los lugares habituales	Art. 506 a 516 del Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X			X											
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
COMP	DERECHOS COMPENSA-TORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos compensa-torios.	X		X	X			X	X		X	X							
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSA-TORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos antidumping y compensa-torios.	X		X	X			X	X		X	X							
ECON	ENVIO CONSIG-NACION	Exportación de mercadería en consignación.	Art 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X			X	X										
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tránsito desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 453 inci-so j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X		X	X			X	X		X	X							
ENES	ENVIOS ESCALO-NADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos escalonados. Se garantiza la eventual diferencia que surja del tratamiento tributario de las partes, con relación al total.	Resolu-ción Nº 1243/92 (MEOySP)	Diferencia de tratamiento tributario entre el bien completo y las partes incluidas en cada envío. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X							
ESEX	ESPERA DE PAGO EN EXPOR-TACION	Se garantiza la opción de plazo de espera de derechos y/o tributos de exportaciones, en los términos del Art. 54 del Decreto Nº 1001/82 o del Decreto Nº 835/02, según corres-ponda.	Anexo IV, Resolución General Nº 1921 (AFIP)	Se garantizan los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X			X		X		X										
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (6)
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (6)
FATR	FALTA DOCU-MENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.	X		X	X			X	X		X	X							
FCAE	FALTA CERTIFI-CADO / ACRE-DITACION DE ORIGEN AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. – Resolu-ciones Nº 4712/80 (ANA) y Nº 3274/96 (ANA), ptos. 3.1. y 3.9.	Diferencia de tributos más beneficios percibidos.	X		X	X			X	X		X	X							

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN / ADECUACIONES AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. – Resoluciones Nº 4712/80 (ANA) y Nº 3274/96 (ANA), ptos. 3.6. y 3.9.	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X		X	X							
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir por la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4º, Resolución Nº 252/99 (Comité de representantes ALADI).	Diferencias de tributos.	X		X	X			X	X										
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN -RESOLUCION Nº 763/96 (MEyOSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Arts. 17 y 18, Res. Nº 763/96 (MEyOSP) - Art.453 inc.f), Cód. Ad.	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
FDOR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general.	Art. 18 Cap. VI, XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 - Art. 20, Res. Nº 763/96 (MEyOySP) - Art. 8º, Res. Nº 437/07 (MEyP)	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X										
GPIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION Nº 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución Nº 256/00 (ME)	Derechos de importación extrazona vigentes. (10)	X		X	X	X		X	X										
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercaderías sin valor criterio.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X							
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.	X		X	X	X (9)		X	X		X	X							X (7)
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercadería de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X (9)		X	X		X	X							X (7)
INVA	INVESTIGACION DE VALOR	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
INVO	INVESTIGACION DE ORIGEN	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 453 inciso a) o g), Código Aduanero – Resolución Nº 437/07 (MEyP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
SUIM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	X		X	X			X	X		X	X							
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinaciones de importación o exportación.	Arts. 226, 323 y 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación. (10)	X		X	X			X	X										
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito alcanzada por una prohibición de carácter económica.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (8)
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1908 (AFIP)	Tributos que gravaren la importación. (10)	X			X				X								X		
100	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General Nº 616 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.				X			X						X	X	X	X		
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General Nº 846 (AFIP)	Importe de la obligación diferida o a diferir.			X	X								X	X	X	X (5)	X		
102	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO QUE EXIGEN GARANTIAS	Garantizan la deuda incluida en los planes comprendidos en resoluciones generales, que así lo especifican.	Art. 455 inc. e) Cód. Ad., Art. 32 Ley Nº 11.683 y normas específicas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.				X			X						X	X	X			
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley Nº 24.402 – Resolución General Nº 4210 (DGI)	Intereses del financiamiento o monto de la devolución solicitada.				X			X						X	X	X	X		
104	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales Nº 3838 (DGI) y 4182 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.				X			X						X	X	X			
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto (total o parcial) de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley Nº 23.697 – Resoluciones Generales Nº 3838 (DGI) y 4347 (DGI)	Importe total aceptado por la AFIP.				X			X						X	X	X			

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAN BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAN DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECI-PROCA	RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAN DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPO-TECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIP-TO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	Importe establecido en la Resolución N° 3343/94 (Ex ANA).	X (4)		X	X			X											
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes precedentes, que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP) y 1673 (AFIP)	A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)		X	X			X											
	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantías en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de productos exentos. Régimen de reintegro del impuesto ingresado.	Resoluciones Generales N° 1184 (AFIP) y 1196 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de productos exentos, o importe del reintegro solicitado.				X									X	X	X	X		

(1) Con más intereses y accesorios, según artículos 794, 797 y 1122 del Código Aduanero.

(2) RG (AFIP) N° 596. Criterio de registración: código GTGL.

(3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.

(4) Criterio de registración: código ACTU.

(5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) N° 846.

(6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e) y f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos—.

(7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e), f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos— y j) —conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto

(8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).

(9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Pro

(10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna —de corresponder—, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/06.

(11) Con Seguro de Caucción solamente podrán garantizarse diferencias de tributo. Las multas sólo pueden garantizarse con efectivo y aval bancario. R.G. AFIP 878/2000 Anexo II, ítem 5.7

CUADRO II – MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES Y AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR

REGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MINIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)		
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1214/05	\$ 300.000,00	---- \$ 30.000,00	
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art.4º apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1001/82	No exigible para despachantes con garantía de FCS	FONDO COMUN SOLIDARIO (FCS)	OTRAS GARANTIAS
				\$ 15.396,00	\$ 796,80	\$ 2.309,40
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art.6º apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1001/82	\$ 15.396,00	---- \$ 2.309,40	
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 del Decreto 1001/82	----	---- \$ 1.520,19	
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1064/97 (Ex ANA), Resolución General N° 7 (AFIP)	----	---- U\$S 300.000,00 (3)	
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES).	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	----	---- U\$S 100.000,00 (2)	

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caucción de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5 % para atender eventuales gastos de venta de los títulos. Garantías aceptables: De acuerdo al Anexo I -I

(2) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U\$S 100.000 y como máximo de U\$S 1.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución

(3) U\$S 300.000 o su equivalente en pesos a la fecha de constitución

POLIZA ELECTRONICA

CAUCION DE TITULOS

II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA DE POLIZA ELECTRONICA

I – MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS

CONTRATO DE ADHESION SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPANIA DE SEGUROS	CUIT	N° REEG

Don D.N.I./L.E./L.C. N° en mi carácter de
 de, con domicilio fiscal registrado en
 y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, conforme a las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 2435

AVAL BANCARIO

V - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



F. 971

**AVAL BANCARIO
 PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION**

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	AVAL BANCARIO N°	CÓD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR		
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)		
RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

RÉGIMEN GARANTIZADO					
TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO se constituye en avalista liso, llano y principal pagador hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación del Artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo del régimen garantizado.

Los efectos de este aval tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones avaladas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de este aval.

La exigibilidad de este aval se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2, de la Ley N° 22.415) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

Ejecución judicial

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se avala, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

Comunicaciones y términos

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

Domicilio legal – Jurisdicción

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.	
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

DESPACHANTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

OBLIGACION GARANTIZADA (1)

Denominación

BANCO (2)

Denominación	N° REEG (2)	CUIT

El BANCO certifica que el Importador/exportador precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como auxiliar del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

Se extiende la presente certificación en original para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dejando constancia que no se emitieron otras certificaciones con anterioridad sobre el mismo importe caucionado a favor de la AFIP.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA CUSTODIA

Tipo	Número	Sucursal bancaria

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Especie	Código ISIN

Cantidad	Valor nominal residual

Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización (Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país)
/...../.....	

...../...../.....
Lugar y fecha de emisión del certificado

Firma y Aclaración del responsable

Intervención registro de firma

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 2435. El firmante deberá estar autorizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo XII-I, ítem 1) de la Resolución General N° 2435.

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

V – MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



F. 976

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

TRANSACCION AFIP (N° AE)	ORDEN N°	COD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR		
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)		
RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO					
TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el auxiliar del servicio aduanero precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como agente del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

CUENTA CUSTODIA DE TITULOS PUBLICOS N°	TITULOS PUBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TITULOS
	DENOMINACION	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACION	GASTOS

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL N° 2435

MODELOS DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

I - AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

CONTRIBUYENTE/IMPORTADOR/EXPORTADOR/AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (1)

Denominación	N° REEG (1)	CUIT

AVAL N°:

OPERACION/OBLIGACION A GARANTIZAR (REGIMEN) (2)

Motivo de la garantía (Denominación)				Código
Impuesto (descripción) (3)	Impuesto (código) (3)	Concepto (código) (3)	Subconcepto (código) (3)	Anticipo (3)
	/....../....	/....../....
Importe garantizado y moneda		Inicio de vigencia		Vencimiento

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (operaciones impositivas) o el Artículo 1127 del Código Aduanero (operaciones/obligaciones aduaneras), al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (obligaciones impositivas), o mediante dicho artículo aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones (operaciones/obligaciones aduaneras), según corresponda.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero, según corresponda. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración del responsable

(1) La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 2435.

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 2435.

(3) Completar para garantías correspondientes a obligaciones impositivas.

II – MODELO DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



F. 974

AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

TRANSACCION AFIP (N° AE)	AVAL N°	N° REEG

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR		
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

ENTIDAD GARANTE		
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO					
TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo del régimen garantizado.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra entre el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

Ejecución judicial

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Comunicaciones y términos

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

AVALES ELECTRONICOS

I - REGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACION, CONSTITUCION, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE AVALES ELECTRONICOS PARA GARANTIAS DE AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido en esta resolución general, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de avales mediante la transferencia electrónica, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a los mismos y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en los mismos.

El régimen denominado “Aval electrónico” será de aplicación para los avales bancarios, depósitos a plazo fijo, caución de títulos públicos, avales de sociedades de garantía recíproca y fondo común solidario ofrecidos en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

2. TRANSMISION DE LA GARANTIA

La transmisión del “Aval electrónico” estará a cargo de las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y del Centro Despachantes de Aduana, quienes previamente deberán pactar las condiciones de la garantía con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la página “web” del Organismo, para lo cual los garantes deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo y habilitarse en el servicio denominado “Presentación de Avales Electrónicos”.

3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y el Centro Despachantes de Aduana que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir los avales por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en los avales electrónicos, cuyos modelos se consignan en los Apartados V del Anexo V, V del Anexo VI, II del Anexo VII, Anexos XIV y XV, según corresponda.

4. CONFECION DEL AVAL ELECTRONICO

El garante accederá a la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), se identificará con su “Clave Fiscal” e ingresará en el servicio denominado “Presentación de Avales electrónicos”, desde dicho servicio transferirá los datos solicitados según el tipo de aval electrónico de que se trate.

La aceptación de la garantía y el respectivo comprobante serán publicados en la página “web” institucional y podrán ser consultados por el garante y por el tomador de la garantía (contribuyente), para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

5. BAJA DEL AVAL ELECTRONICO

Los “Avales electrónicos” serán dados de baja electrónicamente cuando se cumplimenten las condiciones establecidas en el Artículo 28 o, en su caso, cuando el tomador de la garantía (contribuyente), haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El garante y el tomador de la garantía (contribuyente) podrán obtener la constancia de baja electrónica desde la página “web” institucional, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo.

6. CONSULTA E IMPRESION DEL AVAL ELECTRONICO

Los “Avales electrónicos” podrán ser consultados en la página “web” institucional por los sujetos incluidos en el mismo, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, los “Avales electrónicos” aceptados y vigentes podrán ser impresos, de acuerdo con los diseños —según el tipo de póliza de que se trate— que se acompañan como Apartados V del Anexo V, V del Anexo VI, II del Anexo VII, Anexos XIV y XV a esta resolución general.

Esta Administración Federal imprimirá los “Avales electrónicos”, para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

II. CONTRATO DE ADHESION SISTEMA AVALES ELECTRONICOS

ENTIDAD GARANTE	CUIT	N° REEG

Don D.N.I./L.E./L.C. N° en mi carácter de de, con domicilio fiscal registrado en y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de avales ofrecidos para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares de la garantía conforme a las normas dictadas al efecto por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO XIV RESOLUCION GENERAL N° 2.435

MODELO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



F. 973

DEPOSITO A PLAZO FIJO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

TRANSACCION AFIP (N° AE)	ORDEN N°	COD. BANCO	SUCURSAL

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

BANCO (GARANTE)

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el operador de comercio exterior registra un depósito a Plazo Fijo caucionado a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como operador del comercio exterior, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

INTERESES	
IMPORTE	MONEDA

IMPORTE TOTAL	
IMPORTE	MONEDA

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239(AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO XV RESOLUCION GENERAL N° 2435

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (FRENTE)



F. 979

FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA

TRANSACCION AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACION)	N° REEG

DESPACHANTE DE ADUANA

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

REGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE REGIMEN		TIPO DE GARANTIA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA
	113	Fondo Común Solidario	204		

El Centro Despachantes Aduana certifica que el Despachante precedentemente mencionado adhiere al “Fondo Común Solidario”, de garantía recíproca, establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1001/82 y sus respectivas modificaciones, para garantizar su desempeño como Despachante de Aduana ante la Dirección General de Aduanas. Asimismo, declara que ha efectuado el depósito por una suma igual o superior al importe garantizado de acuerdo con el detalle que seguidamente se indica, y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 22.415 y disposiciones complementarias, aceptando en todos sus términos el reglamento del “Fondo Común Solidario” aprobado por la reglamentación vigente.

CUENTA CUSTODIA DE TITULOS PUBLICOS		TITULOS PUBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TITULOS
DENOMINACION	NUMERO	DENOMINACION	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACION	GASTOS	IMPORTE DEPOSITADO
			IMPORTE MONEDA

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales el Centro Despachantes de Aduana constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	VIGENCIA		MOTIVO DE FIN DE VIGENCIA
Buenos Aires,	INICIO	FIN	

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

I - MODELO DE FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DORSO)



F. 979

FONDO COMUN SOLIDARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA

TRANSACCION AFIP (N° AE)

N° SOCIO	N° ORDEN CDA	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACION)

N° REEG

REGLAMENTO DEL FONDO COMUN SOLIDARIO

ARTICULO 1°.- El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los señores despachantes asociados activos de la Institución y el mismo, a los efectos de su puesta en marcha, deberá contar con el capital mínimo suscripto que establecen las normas vigentes.

A su vez los señores despachantes beneficiarios de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana, deberán aportar al "FONDO COMUN SOLIDARIO", en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado.

Ambos importes podrán actualizarse anualmente, conforme lo que dispone en este aspecto el apartado tercero del ARTICULO 4° del Decreto N° 1.001 de 1982.

ARTICULO 2°.- El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en una cuenta denominada: "Centro Despachantes de Aduana.-Fondo Común Solidario (Dto. N° 1.001/82)", a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3°.- Los señores despachantes, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo por escrito al Centro, utilizando la fórmula que este determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

ARTICULO 4°.- Los intereses devengados por el capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", serán destinados a incrementar el patrimonio del Centro Despachantes de Aduana, comprometiéndose todos los beneficiarios del uso de la franquicia acordada por este medio, a no reclamar participación alguna por esos conceptos. El aumento de capital calculado de acuerdo con lo previsto en ARTICULO 4°, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82, deberá depositarse antes del 1° de enero de cada año en la cuenta antes mencionada.

ARTICULO 5°.- En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por el Centro Despachantes de Aduana para el ejercicio de la profesión de sus asociados, se suscribirá proporcionalmente entre el resto de los integrantes el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, a los efectos de restituir dicho importe a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la ejecución de la garantía.

ARTICULO 6°.- Ante la ejecución de alguna garantía otorgada de acuerdo con presente Reglamento, el Centro Despachantes de Aduana aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de la garantía en los términos del ARTICULO 5°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que el causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

ARTICULO 7°.- El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, en los términos del ARTICULO 5° será de dos veces el importe garantizado a que se hace referencia en el ARTICULO 1°, suma que será actualizada conforme el ARTICULO 4°, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82

ARTICULO 8°.- La vigencia del goce de la franquicia acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales para el Centro y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por el Centro a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la franquicia de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad del Centro Despachantes de Aduana por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTICULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTICULO 12 del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

ARTICULO 9°.- A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a la matrícula de Despachante de Aduana, conforme el procedimiento que se reglamenta, se extenderá un formulario denominado "Garantía Fondo Común Solidario", en el cual consten todos los datos relacionados con el solicitante, al igual que su condición de socio activo del Centro a la fecha de extensión del referido documento, dejándose establecido que su titular está encuadrado en los beneficios otorgados por el "FONDO COMUN SOLIDARIO" y que ha constituido su aporte al mismo de acuerdo a los montos vigentes al momento de su constitución.

ARTICULO 10.- Para el control de los certificados extendidos, este Centro de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 9°, llevará un registro especial de numeración correlativa, donde se anotarán todos los documentos otorgados, al igual que los datos relacionados con sus titulares.

ARTICULO 11.- A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, los asociados integrantes del "FONDO COMUN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

ARTICULO 12.- El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL

XXXXXXXXXXXX